



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Visto que por parte de este Excmo. Cabildo Insular de La Palma se han suscrito las siguientes Adendas Primeras de modificación de los convenios de colaboración con las entidades que se detallan a continuación relativos a la gestión del servicio de ayuda a domicilio para personas en situación de dependencia y en las fechas especificadas:

NIF	BENEFICIARIO	CONVENIO DEPENDENCIA Y DISCAPACIDAD	FECHA DE FIRMA DE LA ADENDA PRIMERA
P3803000C	AYUNTAMIENTO DE PUNTALLANA	ADENDA PRIMERA DE MODIFICACION CONVENIO GESTION SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	3 de junio de 2022
P3800900G	AYUNTAMIENTO DE BREÑA BAJA	ADENDA PRIMERA DE MODIFICACION CONVENIO GESTION SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	8 de agosto de 2022
P3801400G	AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE DE LA PALMA	ADENDA PRIMERA DE MODIFICACION CONVENIO GESTION SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	7 de septiembre de 2022

Visto el informe favorable emitido por la Jefa de Servicio de Acción Social del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en el que se pone de manifiesto que de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y que en el mismo sentido se pronuncia el artículo 19.a) de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma y el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de fecha 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aclarando los artículos 28.1 de la Ley 38/2003 y 65.3 del Real Decreto 887/2006 que será el Convenio el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los

Presupuestos de las corporaciones locales, sin perjuicio de los que a este respecto establezca su normativa reguladora; visto que las entidades relacionadas en el cuadro no concurren en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como que las citadas entidades se encuentran al corriente con las obligaciones tributarias (estatales y autonómicas), frente a la Seguridad Social y con este Cabildo Insular, habiéndose acreditado dicha circunstancia documentalmente en el expediente.

Visto el informe de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos de conformidad con observaciones nº 2022/5043 en el que se indica que: *“Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento. Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente: Error material en el NIF del Ayto. de Fuencaliente.”* Y habiéndose subsanado el mencionado error material.

FUNDAMENTOS

En virtud de las atribuciones que confiere el artículo 124 en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el art. 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de las Bases de Ejecución Vigésima y la Vigésimo Séptima del vigente Presupuesto, así como el Decreto de la Presidencia Nº 2019/5005, de fecha 02 de agosto de 2019, de designación de miembro corporativo titular del ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD, que tendrá la consideración de órgano desconcentrado.

Considerando la propuesta emitida por Servicios Sociales de este Cabildo, **RESUELVO:**

1) Reconocer y liquidar la obligación por el importe total de **CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (121.332,98 €)** a los beneficiarios y por las cuantías especificadas en el siguiente cuadro, según lo estipulado en la Cláusula Primera de las referidas Adendas, y que se harán efectivos con cargo a las aplicaciones presupuestarias del vigente Presupuesto de esta Corporación indicadas a continuación:

NIF	BENEFICIARIO	CONVENIO DEPENDENCIA Y DISCAPACIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	NÚMERO AD	IMPORTE
P3803000C	AYUNTAMIENTO DE PUNTALLANA	ADENDA PRIMERA DE MODIFICACION CONVENIO GESTION SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	233/46237	AD 12022000018500	1.065,58
P3800900G	AYUNTAMIENTO DE BREÑA BAJA	ADENDA PRIMERA DE MODIFICACION CONVENIO GESTION SERVICIO DE AYUDA A	233/46209	AD 12022000018509	11.471,80€

		DOMICILIO			
P3801400G	AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE DE LA PALMA	ADENDA PRIMERA DE MODIFICACION CONVENIO GESTION DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	233/46233	AD 12022000018522	108.795,60€
				TOTAL	121.332,98€

2) Las entidades deberán aportar la documentación técnica y económica justificativa de los gastos a que hace referencia la Cláusula correspondiente del Convenio, para lo que se establece el plazo máximo hasta el 01 de marzo de 2023.

3) De la presente Resolución se dará cuenta al Sr. Interventor de Fondos Insulares y a las entidades interesadas a los efectos oportunos, ordenando su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,